

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

LA DIRECTORA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante resolución 112-2861 del 15 de agosto de 2019 el director general delego a las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de su jurisdicción.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado **No. SCQ-134-0208-2020 DEL 12 DE FEBRERO DE 2020**, mediante comunicación anónima se denuncia (...) "Afectación de varios árboles ubicados en la Aldea Doradal, por parte del señor Andrés Fernando Madrid Mercado, ya que los viene afectando con una broca y pelándolos, además parece que les hecho algo de veneno en la raíz".

Que mediante Informe técnico con radicado **INFORME TECNICO 134-0081-2020, DEL 28 DE FEBRERO DE 2020**, se consigna lo relativo de la atención de queja ambiental y se realizan algunas observaciones.

Que mediante resolución con **RESOLUCION 134-0080-2020 DEL 28 DE MARZO DE 2020** se requiere al señor **ANDRES FERNANDO MADRID MERCADO**, identificado con cédula de extranjería **1127227630 de Miami- Estados Unidos de América**, donde se realizaban los siguientes requerimientos:

- **ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR:** al señor **ANDRES FERNANDO MADRID MERCADO**, la suspensión inmediata de las actividades de peroración y secamiento de especies forestales en el predio localizado en la Aldea Doradal del municipio de puerto Triunfo, además deberá sembrar 44 árboles de individuos forestales, entre árboles y arbustos nativos, forestales y urbanos, como medida de mitigación respecto de las afectaciones generadas.

Que mediante correspondencia externa con radicado **CE 134-0124-2020 DEL 18 DE MAYO DE 2020**, el señor **ANDRES FERNANDO MADRID MERCADO** presenta descargos a la resolución **134-0080-2020 DEL 28 DE MARZO DE 2020**.

Que mediante Auto con radicado **134-0083-2020 DEL 26 DE MAYO DE 2020**, se inicio investigación de carácter preliminar a los señores **ANDRÉS FERNANDO MADRID MERCADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1127227630 de Miami (EUA) y **JESÚS VÁSQUEZ ARTEAGA**, identificado con cédula de ciudadanía 8.402.225.

Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-131-3955-2020 DEL 28 DE MAYO DE 2020** mediante el cual el señor **Andrés Fernando Madrid Mercado**, envía las evidencias del cumplimiento de los requerimientos impuestos a través de la resolución 134-0080-2020 del 28 de marzo de 2020.

Que a través de **INFORME TECNICO 134-0368-2020 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020** donde se consigna el cumplimiento de los requerimientos por parte del señor **Andrés Fernando Madrid Mercado**, los cuales fueron impuestos mediante de la resolución **134-0080-2020 del 28 de marzo de 2020**.

Que mediante correspondencia externa con radicado **CS-02239-2021 DEL 17 DE MARZO DE 2021**, se remitió informe técnico con radicado **134-0368-2020 del 8 de septiembre de 2020** al señor **Andrés Fernando Madrid Mercado**, para que proceda a acatar las recomendaciones contenidas en dicho informe.

Que mediante visita de control y seguimiento realizada el día 12 de septiembre de 2023 al predio objeto de la queja se realizó seguimiento al expediente **05591.03.35360** donde se hizo se verificaron el cumplimiento de las recomendaciones hechas mediante el oficio con radicado No. **CS-02239-2021 del 17 de marzo de 2021**, por medio del cual se recomienda al señor Andrés Fernando Madrid Mercado, realizar el replante de los árboles atacados por la hormiga arriera, los cuales equivalían a 13 árboles; se generó un informe técnico con radicado **IT-06229-2023 del 19 de septiembre de 2023** en el cual se hicieron las siguientes observaciones:

25. OBSERVACIONES:

El día 12 de septiembre de 2023, se realizó visita de control y seguimiento al predio ubicado cerca de Aldea Doradal donde se llevó a cabo la resiembra por parte del señor Andrés Fernando Madrid Mercado de los árboles que habían sido afectados por la hormiga arriera, evidenciándose lo siguiente.

La resiembra de los nuevos árboles se realizó al costado derecho de la carretera que de aldea Plaza Doradal conduce a la quebrada Dos Quebradas, las especies plantadas presentan buen desarrollo, lo que indica que se han llevado a cabo labores fitosanitarias para el manejo de hormiga arriera evitando así que dichos arboles sean nuevamente afectados.



Resiembra de arboles afectados por la hormiga arriera

De esta manera el señor Andrés Fernando Madrid Mercado, ha dado cumplimiento a las recomendaciones hechas mediante el oficio con radicado CS-02239-2021 del 17 de marzo de 2021.

26. CONCLUSIONES:

El señor Andrés Fernando Madrid Mercado, acato las recomendaciones hechas por la Corporación a través del oficio con radicado CS-02239-2021 del 17 de marzo de 2021 y de esta manera dio cumplimiento a los requerimientos que le fueron hechos mediante la Resolución 134-0080-2020 del 28 de marzo de 2020, toda vez que realizó la siembra de los 44 árboles y posteriormente realizó una resiembra para reponer los árboles que habían sido afectados por la hormiga arriera.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. **IT-06229-2023 De 19 de septiembre de 2023** se ordenará el archivo del expediente No. **055910335360**, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con la indagación preliminar y en consecuencia se ordenara el archivo del expediente ambiental con radicado **055910335360**

PRUEBAS

- **Queja ambiental con radicado SCQ-134-0208-2020 DEL 12 DE FEBRERO DE 2020**
- **Informe Técnico de queja 134-0081-2020, DEL 28 DE FEBRERO DE 2020**
- **Informe Técnico de control y seguimiento a queja con radicado IT-06229-2023 del 19 de septiembre de 2023**

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No **055910335360**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

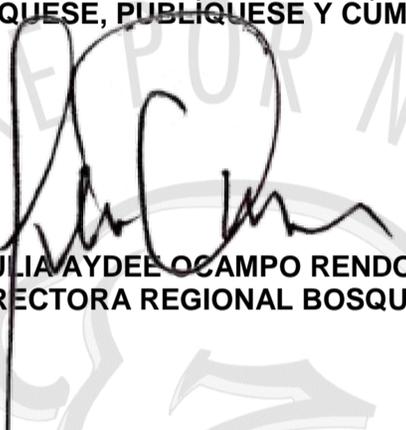
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente del presente Acto a **ANDRES FERNANDO MADRID MERCADO**.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Expediente: 055910335360
Asunto: Queja Ambiental
Proceso: Auto de Archivo
Proyecto/fecha: John Fredy Quintero A_____21/09/2023

Cornare

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE